



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DIRECCION  
DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES E  
INTEGRALES**



**VALIDEZ DE LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DOLO  
EVENTUAL EN LA JUSTICIA PENAL VENEZOLANA**

Trabajo Especial de Grado como requisito parcial para optar al grado de  
Magister en Ciencias Penales Integrales.

**Autor: Jairo Lara P.**

**Tutor: Dr. Eloy Rutman**

**Campus Bárbula, Noviembre 2019**



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

## ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo de Grado titulado:

### “VALIDEZ DE LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DOLO EVENTUAL EN LA JUSTICIA PENAL VENEZOLANA.”

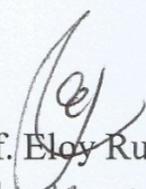
Presentado para optar al grado de **MAGISTER EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES** por el (la) aspirante:

**JAIRO DOMINGO LARA PACHECO**

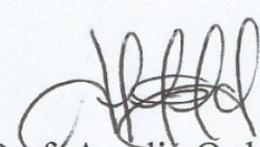
**C.I. 7.105.464**

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO.**

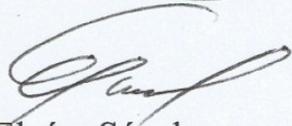
En Valencia, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

  
Prof. Eloy Rutman. (Pdte)

Fecha: 19-11-19

  
Prof. Amelia Ordaz.

Fecha: 19/11/2019

  
Prof. Eloísa Sánchez.

Fecha: 19-11-2019



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos  
Estudiantiles

Av. Salvador Allende,  
Edif. de la FCJP,  
torre norte, piso 3  
Ciudad Universitaria  
Bárbula - Naguanagua  
Edo. Carabobo



Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Dirección de Postgrado

Control de Asuntos Estudiantiles – Sección de Grado



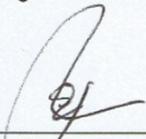
## ACTA DE CONSTITUCION DE JURADO Y DE APROBACION DEL TRABAJO

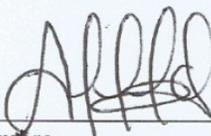
Quienes Suscriben esta Acta, Jurados del Trabajo de Grado / Especialización titulado: “VALIDEZ DE LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DOLO EVENTUAL EN LA JUSTICIA PENAL VENEZOLANA.”

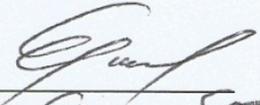
Presentado por el (la) ciudadano (a): JAIRO DOMINGO LARA PACHECO. C.I.: 7.105.464

Nos damos como constituidos y Convenimos en citar al alumno para la discusión de su trabajo el día: 19 (DIECINUEVE) DE NOVIEMBRE DEL 2019.

De la misma manera acordamos que cumplido el lapso establecido en el reglamento (30 días hábiles a partir de la fecha de hoy), el (la) ciudadano (a) Decano (a) de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, podrá designar los sustitutos correspondientes.

  
Presidente del Jurado  
Nombre: Eloy Rentería  
C.I.: 3543620

  
Miembro  
Nombre: Amelva Ordoz  
C.I.: 19685388

  
Miembro  
Nombre: Eloya Sandoval  
C.I.: 4007087



### RESOLUCION

Aprobado: X Fecha: 19-11-19 Observación: \_\_\_\_\_

Reprobado: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

(En caso de que el Trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado)

*Nota: Esta acta debe ser consignada en la Sección de Grado de la oficina Control de Estudios inmediatamente después de tener un veredicto definitivo, debidamente firmada por los tres miembros, de manera tal, agilizar los tramites correspondientes a la elaboración del Acta de Aprobación del Trabajo.*



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO FACULTAD  
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCION DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES  
E INTEGRALES**



**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:  
TUTOR/AUTOR**

**AUTOR:** Jairo Lara P.  
C.I. N° V-7.105.464

**Tutor:** Eloy Rutman  
C.I. N° V-3.573.620

**Título**

**VALIDEZ DE LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DOLO EVENTUAL EN LA  
JUSTICIA PENAL VENEZOLANA**

<b>Mes/año</b>	<b>Aspectos a Evaluar</b>
01/2019	Planteamiento de problema, formulación y justificación de la investigación. Revisión de objetivo general, específicos, bases teóricas y pertinencia con el tema de estudio.
03/2019	Análisis metodología empleada, tipo y diseño del instrumento de investigación.
06/2019	Análisis de los resultados recolectados en el instrumento de investigación. Verificación de los resultados. Revisión de conclusiones y su relación con la temática.
07/2019	Revisión de contenido del resumen, conclusiones y referencias bibliográficas. Revisión final del trabajo de investigación para su entrega.
	Entrega del Trabajo Final Especial de Grado

**Tutor:** Eloy Rutman

**Autor:** Jairo Lara

## **DEDICATORIA**

*Primeramente a Dios, por concederme el milagro de la vida.*

*A mis padres, por traerme a estas tierras venezolanas, haberme dado la voluntad y la oportunidad de estudiar.*

*A mi esposa Coromoto, por ser mi apoyo en todo momento.*

*Y en especial al profesor Eloy Rutman por ser para mí un ejemplo a seguir.*



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO FACULTAD  
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCION DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES  
E INTEGRALES**



**Título**

**VALIDEZ DE LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DOLO EVENTUAL EN LA  
JUSTICIA PENAL VENEZOLANA**

**AUTORA:** Jairo Lara P. C.I. N° V-7.105.464

**TUTOR:** Eloy Rutman C.I. N° V-3.573.620

**Bárbula, 2019**

**RESUMEN**

Dentro del contexto del trabajo especial de grado se determinó la Validez de la aplicación de la Teoría del Dolo eventual en Justicia Penal Venezolana. Los objetivos propuestos son: 1.- Definir el dolo tomando en cuenta su definición legal y doctrinal. 2.- Identificar los elementos del dolo, y específicamente del dolo eventual. 3.- Analizar el criterio jurisprudencial fijado en relación con la teoría del dolo eventual por el Tribunal Supremo de Justicia. Se utilizó un tipo de investigación documental, pues se apoyó en el análisis documental de las leyes, códigos y reglamentaciones referidas al dolo eventual. La población, por el tipo de estudio, estuvo conformada por la bibliografía que sirvió de sustento teórico para el estudio, así como las doctrinas descritas y toda la documentación utilizada para fundamentar el trabajo. La recolección de los datos se realizó a través de la observación documental y las técnicas de interpretación jurídica. Los resultados indicaron que se encuentra inadecuada la aplicación de la teoría del dolo eventual en la Justicia Penal Venezolana Venezolano, debido a que esta figura no se encuentra de forma expresa en el ordenamiento jurídico penal y como consecuencia lógica no puede generar ninguna pena, por lo cual se niega que pueda tipificarse un delito bajo esta figura.

**Descriptor:** dolo, culpa consciente, imprudencia, castigar conducta, voluntad criminal, conciencia de obrar, control social, magnitud del daño.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	.vii
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos.....	5
JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACION DEL ESTUDIO.....	5
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
BASES TEÓRICAS.....	9
FUNDAMENTOS LEGALES.....	16
MATRIZ DE VARIABLES.....	18
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	
DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	22
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	22
<b>CAPITULO IV. ANALISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	26
<b>CAPITULO V. CONCLUSIONES</b>	
CONCLUSIONES.....	33
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>36</b>

## INTRODUCCIÓN

Al estudiar o comparar detenidamente el marco de legalidad del derecho penal venezolano, es fácil apreciar que existe un gran atraso con ordenamientos penales de otros países. El desarrollo de las naciones fundamenta su estabilidad social en la justicia; imperiosamente es necesario, la actualización de los sistemas penales que permitan así mantener la armonía y equidad social. Sin embargo, la interpretación de códigos y leyes en Venezuela han ocasionado serias dificultades al momento de juzgar y sancionar delitos en los que aparecen formas anómalas de participación que no están tipificadas ni reguladas por las leyes penales actuales. En este sentido, la presente investigación se encuentra titulada Validez de la aplicación de la teoría del Dolo Eventual en la justicia penal Venezolana.

Lo antes expuesto ha sido el producto del intento de algunos jueces venezolanos en querer regular la participación del sujeto activo de un delito bajo los límites y precisiones de los elementos que conforman el dolo eventual a nivel doctrinal considerando que, hay dolo eventual cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea pero cuya producción ratifica en última instancia. .

Se tiene entonces como finalidad esencial poder analizar plenamente el problema que ha originado la aparición de la teoría del dolo eventual como presupuesto objetivo de punibilidad capaz de configurar y tipificar delitos en nuestra legislación penal, y establecer si dicha teoría puede ser utilizada para tales fines o si por el contrario su aplicación resulta improcedente dentro del marco de los principios generales del derecho penal venezolano.

Se trata pues de una investigación que en base a los fines trazados es de tipo jurídico documental, apoyada en este sentido por obras especializadas en el tema, que sirven de base fundamental para la guía y búsqueda continua de respuestas que hicieron posible la existencia del presente trabajo.

Este trabajo se estructura en cuatro capítulos, el Capítulo I, abarca el problema objeto de estudio, es decir el planteamiento y formulación del mismo, los objetivos, la justificación, alcance y delimitación de la investigación. El Capítulo II, expone el marco teórico del

estudio, reseñando los antecedentes relevantes, las bases legales, doctrinales y teóricas, definiciones de términos básicos y el sistema de variables.

El Capítulo III, analiza los lineamientos metodológicos, enfocando el tipo de investigación, diseño, población, técnicas y recolección de datos, procesamiento de la información y procedimiento del estudio.

Finalmente, el Capítulo IV corresponde al análisis y discusión de los datos, finalmente el capítulo V que enfoca el planteamiento teórico de la validez del dolo eventual en la justicia penal venezolana.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

El delito de dolo eventual en la ciencia penal venezolana, se le otorga una irrelevancia desmesurada que enloda su noble finalidad. El acto y su valoración tienen una inmensa importancia en la ciencia criminal por la posibilidad del ser humano de prever sus fines, razón por la cual debe privar el concepto sustancial del delito que, al prescindir de las formas y el utilitarismo que solo se centra en el resultado mismo en "strictu sensu", con justicia se asigna consecuentemente una suprema valoración al acto, no al resultado.

Tal problemática, ha ocasionado la aplicación en la práctica forense de algunos criterios que, por vía jurisprudencial, se han establecido en Venezuela, con el inesperado propósito de regular formas atípicas de participación, aplicando así como observando teorías y clasificaciones no reguladas por el Código Penal. Esta situación si bien es cierto, busca en su sentido más profundo actualizar el derecho penal venezolano, equiparándolo con las regulaciones y previsiones de otros ordenamientos penales del mundo, su procedencia legal pudiera entrar en polémica al analizar la forma en que jurídicamente deben interpretar las normas penales. Estas no admiten juicios de valor diferentes a las contempladas en el cuerpo del tipo, todo amparado por el principio de legalidad recogido en el artículo 1° del Código Penal.

Así las cosas, la aparición de la teoría del dolo eventual en el derecho penal venezolano ha sido utilizada como criterio objetivo de punibilidad para sancionar conductas a título de dolo eventual. Su procedencia legal pudiera entrar en polémica al analizar la formas en que jurídicamente deben interpretar las normas penales estas no admiten juicios de valor diferentes a las contemplada en el cuerpo del tipo, todo amparado por el principio de legalidad recogido en el Artículo 1 del código Penal. Venezuela, viene experimentando desde hace muchos años una creciente perspectiva utilitarista, que al juzgar los delitos solo valora el resultado, desnaturalizando el derecho criminal, distorsionando los elementos ontológicos.

*La doctrina penal habla de dolo eventual cuando el agente se representa como posible o probable la consecuencia de su ejecutoria y, sin embargo, continúa procediendo del mismo modo: acepta su conducta, pese a los graves peligros que implica y por eso puede afirmarse que también acepta y hasta quiere el resultado. La aplicación de esta teoría en la práctica judicial es la expresión de algunos jueces venezolanos, en querer regular la participación del sujeto activo del delito bajo los límites y precisiones de los elementos que conforman el dolo eventual bajo el entendido que en él se hayan mezcladas dos formas de la culpabilidad, dolo eventual y culpa por representación; así entonces el sujeto no ha tenido intención, no ha querido tampoco el resultado antijurídico pero sí se lo ha representado como posible en mayor o menor probabilidad y no retrocediendo ante esta duda, actúa y el resultado típicamente antijurídico, o sea, el delito, se produce.*

Sin embargo tal aplicación ha sido objeto de dura crítica y presenta inconsistencia teórica a la luz del principio de legalidad contenido en el artículo 1° del Código Penal. Las leyes penales deben ser cumplidas conforme a lo tipificado en la norma, en virtud de que, al encajar forzosamente en un tipo penal elementos de hecho que no contiene o la adecuación del mismo bajo teorías que no prevé, se está creando un nuevo tipo penal y consecuentemente legislando; razón por la cual los jueces del estado venezolano deben ser muy cuidadosos al interpretar las normas contenidas en el Código Penal determinando en base a sólidos argumentos jurídicos la aplicación de teorías o clasificaciones no establecidas en el ordenamiento penal venezolano.

Las opiniones jurídicas acerca de la posible aplicación de la teoría del dolo eventual como presupuesto objetivo de punibilidad, tipificando delitos a título de dolo eventual son inmensamente opuestas. Todo esto hace ver la necesidad de investigar a fondo el dolo eventual y su validez en el derecho penal venezolano.

### **Interrogantes de la Investigación**

Expuesta como ha sido la anterior problemática jurídica se debe preguntar:

¿Cuál es la definición legal y doctrinal del dolo eventual?

¿Cuáles son los elementos de las diversas categorías de dolo, y específicamente del dolo eventual?

¿Cuál es el criterio que orienta las decisiones judiciales en el Tribunal Supremo de Justicia en relación a la teoría del dolo eventual?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Determinar la validez de la aplicación de la teoría del dolo eventual en la justicia penal venezolana

### **Objetivos Específicos**

- 1) Definir el dolo tomando en cuenta su definición legal y doctrinal.
- 2) Identificar los elementos del dolo, y específicamente del dolo eventual.
- 3) Analizar el criterio jurisprudencial fijado en relación con la teoría del dolo eventual por el Tribunal Supremo de Justicia

## **Justificación y Delimitación del Estudio**

Esta investigación es un análisis de la teoría del dolo eventual, definida y reconocida por la dogmática penal, además establecer la validez o no de la misma en el derecho penal venezolano, lo cual aunado al análisis jurisprudencial señalado y su relación con los principios generales del derecho determinarán las nociones fundamentales que enriquecen los criterios que orientan la administración de justicia penal lo que representa la importancia práctica de este trabajo de grado.

Dicha investigación se fundamentara en los principios generales del Derecho Penal y la teoría del delito, y en las decisiones judiciales de los Tribunales, lo que servirá de base a investigaciones posteriores con respecto a la definición, análisis y validez de la teoría del dolo eventual, siendo este el aporte teórico de la misma.

En este mismo sentido, se establecerá un análisis de las jurisprudencias señaladas con relación al dolo eventual y su relación con los principios generales del derecho, se pretende señalar en este caso, si es posible ubicarla dentro del derecho penal venezolano.

En este sentido, el estudio es de gran importancia, ya que se está tomando un tema que ha estado presente desde su primera discusión, pero que nadie se atreve a discutir, porque nos acostumbramos tanto a las decisiones jurisprudenciales que comenzamos a olvidarnos del criterio que debe caracterizar a un abogado u operador de justicia. Es por lo que con la presente investigación se busca fortalecer las bases del criterio legal, además de esclarecer el tema y así evitar las confusiones que se han creado.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Esta etapa reúne información conceptual y legal que permitirá generar conocimiento mediante el análisis de fuentes interrelacionadas desde un ordenamiento de las teorías que giran alrededor del planteamiento del problema, en éste sentido se asumirá en un primer momento los antecedentes del estudio.

#### **Antecedentes de la Investigación**

Con el objeto de desarrollar el presente análisis estudio investigativo, se hace necesario mostrar las investigaciones previas en torno al tema. En este sentido, los antecedentes ubicaran dichas investigaciones relacionadas con el estudio, cuyo resultado permitirá establecer el estado actual de la variable, esto mediante diferentes enfoques y dimensiones del presente trabajo:

De acuerdo con lo que se refiere a la variable objeto de estudio se hace referencia a la investigación hecha por Centeno y Ochoa 2016, titulada “Dolo Eventual: un análisis conceptual a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia”. Ambos estudiantes de la maestría en derecho penal e integrales de la Universidad de Carabobo.

El reconocimiento jurisprudencial del Dolo Eventual presenta en la práctica judicial diatribas en torno al Principio de Legalidad de los delitos y de las penas, en ese sentido, se debe considerar que las lagunas legislativas deben resolverse en beneficio del reo y en aras de la justicia

La decisión de la Sentencia N°1703 de fecha 21/12/2000 en la Sala de Casación Penal y el voto salvado del Dr. Jorge Rosell, en que sostiene su criterio contrario al del resto de los Magistrados de la Sala de sentenciar un delito con una pena media prevista entre dos (2) tipos penales.

Así mismo, lo expresado por el Tribunal Supremo de Justicia 2004, que reconoce la doctrina nacional en el Anteproyecto del Código Penal presentado por el Magistrado de la Sala Penal Alejandro Angulo Fontivero, donde queda configurado el concepto de dolo eventual: “Artículo 52 de la Ley en proyecto: Dolo. El delito es doloso cuando la gente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. Habrá dolo eventual cuando la gente se representa como la consecuencia de su ejecutoria pero continúa procediendo igual”.

Bolaños González. Mireya (1998). Teoría del delito y dolo eventual, Trabajo Especial de Grado. Universidad Santa María, Especialización En Derecho Penal, en el cual se expresa que, el tema del dolo ha sido siempre de obligatorio tratamiento por parte de los doctrinarios y estudiosos de la materia, más sin embargo no es ésta la situación que se presenta con el dolo eventual ya que la complejidad de su esencia dificulta en muchas oportunidades su comprensión y en consecuencia su aplicación. Trayendo como consecuencia error en la calificación del delito, debido a que los fiscales del Ministerio Público y los jueces desconocen cuáles son los límites que existen entre el dolo y la culpa consciente.

Sentencia. N° 490, de la Sala Constitucional, expediente N° 0681, del 12 de abril de 2011.

Se estableció con carácter vinculante que:

“... el tipo base de homicidio doloso, previsto en el artículo 405 del Código Penal, (...) no sólo abarca el homicidio doloso de primer grado (dolo directo o directo de primer grado), sino también el de segundo (dolo indirecto, dolo directo de segundo grado o dolo de consecuencia necesaria) y tercer grado (dolo eventual o dolo de consecuencia eventual)...”, detallando que, siendo el dolo eventual, dolo, “... el mismo implica conocer y querer realizar la conducta típica objetiva o, desde otra perspectiva, conocer (y aceptar) que se está realizando la acción -lato sensu- típica y seguir actuando a pesar de ello (conformarse con el resultado típico o siéndole indiferente su producción)...”.

Este planteamiento es por más ilógico, el más lógico, ya que existe la necesidad de incluir en la norma sustantiva el delito de dolo eventual, así poder establecer sus límites con relación a otros delitos.

## **Bases Teóricas de la Investigación**

### **Dolo Eventual**

La normativa positiva venezolana considera en su artículo 61 cual se refiere a que -nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión. Es decir, se parte del delito culposo para poder medir la intención del sujeto activo. Y es en esta línea tan fina entre el dolo y la culpa que aparece el dolo eventual; que no es nada más que ese instante donde el sujeto activo del delito está consciente de que al cometer el hecho puede causar un daño al bien jurídico tutelado. Con el dolo eventual se pretende castigar a quien se encuentra consciente del daño que puede causar antes de la comisión del hecho punible y sin embargo lo realiza, es ese instante que el juzgador va a tomar en cuenta para tipificar la conducta como dolo eventual.

Es por lo que en este punto se toma en consideración lo señalado por Arteaga (2009: 226) con respecto al dolo, que -El elemento intelectual del dolo implica el conocimiento y representación de los hechos (...) Cuando se habla de conocimiento debe advertirse, se hace referencia también a la previsión. Es decir el sujeto activo puede prevenir su conducta y sin embargo continúan su trayecto sin importarle las consecuencias.

Aunado a esto, Arteaga (2009:333) señala que: el dolo consiste en la intención de realizar un hecho antijurídico”. Por lo cual se puede definir el dolo como la conciencia y la voluntad del hecho descrito en la ley como punible.

Para Grisanti (2010: 200), existirá dolo eventual, Cuando el agente se representa, ya no como seguro, ya no como cierto, sino meramente como posible o, mejor aún, como probable, un resultado típicamente antijurídico que en principio él no desearía realizar,

sino que desea realizar una conducta distinta de ese resultado típicamente antijurídico ya previsto como posible, más aún como probable.

Para Grisanti: El dolo eventual existe solo con la posibilidad de que el sujeto activo se plantee la probabilidad de que el hecho antijurídico exista.

Para Rodríguez Morales (2012), El dolo eventual es una figura que sólo se verifica en determinadas hipótesis que se definan por lo aquí señalado, de modo que no siempre podrá afirmarse que el sujeto ha actuado con dicha modalidad del dolo; es por lo que para este resulta inadmisibles que en casos donde realmente se produce una conducta imprudente o culposa del individuo quiera sostenerse la existencia del dolo eventual simplemente para imponer una mayor pena. El hecho de que el propósito del agente no revista relevancia penal.

El nuevo tipo penal creado por la doctrina y la jurisprudencia en el derecho venezolano, prácticamente el acto antijurídico está involucrado un vehículo y se hace referencia a los accidentes de tránsito, que si bien es cierto el peligro que existe pueden ser juzgados al considerar la naturaleza y la finalidad de la conducta llevada a cabo por el sujeto.

En la doctrina hay mucho desacuerdo sobre las diversas especies de dolo. Para los italianos, Pessina, denomina indirecto al dolo indeterminado; Carrara admite una abundante clasificación del dolo. En cuanto a los alemanes niegan las formas históricas del dolo y sólo admiten, al lado del dolo común, que llaman directo, el dolo eventual.

Por otra parte, López Rey, citado por Arteaga, (1998), analiza de una forma interesante el dolo eventual. En el sistema del Código Penal los principios generales excluyen el elemento de previsibilidad, en el cual fundamentan los teóricos muchas distinciones. Según las disposiciones del Art. 61, -nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión.

Es por lo que el legislador únicamente pone a cargo del agente las consecuencias de sus actos en dos casos: a) en la culpa, que castiga en once figuras de delitos culposos en la parte especial del Código; y b) En caso de consecuencias mayores indicadas. En ninguna disposición indica el requisito subjetivo de previsibilidad.

Según lo señalado por Arteaga (1998)

....una vez aclarado lo que el sujeto debe conocer para que su comportamiento pueda considerarse doloso, surge delimitar el campo de lo querido por el autor del hecho, esto implica, averiguar hasta qué punto el sujeto ha querido o ha aceptado en su voluntad lo representado, o en otras palabras, precisar a los efectos del dolo, cuando puede decirse que un determinado hecho o resultado externo se considera querido por el agente y cuáles son las modalidades de este querer. (p. 166).

En primer lugar, se considera querido el hecho al cual directa o indirectamente se dirigía la voluntad del sujeto, es decir, el hecho estrictamente intencional, correspondiente a la intención del autor. En este caso, en la doctrina, se habla de dolo directo, el cual, por lo tanto, se configura cuando el sujeto ha dirigido su voluntad hacia un hecho o un resultado antijurídico que ha previsto como cierto con el fin de determinarlo.

Arteaga (1998: 159) explica que según el Código Penal Venezolano, la regla general en cuanto a la responsabilidad es a título de dolo, pero a la vez el legislador añade que tal principio admite excepciones, las cuales se concretan en las disposiciones que la propia Ley consagra sobre delitos culposos o contra la intención, esto es, aquellos delitos en que las consecuencias de una acción u omisión no son intencionales, produciéndose el hecho por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos, órdenes o disposiciones disciplinarias.

La previsión sin voluntad puede dar lugar a culpa, cuando concurra el elemento de la negligencia, imprudencia, etc. (culpa con previsión), pero nunca al dolo, ya que no existe en el ordenamiento positivo que comenta un simple dolo de previsión, de la misma manera que no puede darse dolo en una voluntad sin previsión, ya que la voluntad es un esfuerzo

hacia un fin y no hay fin que no implique una representación, esto es, que no haya sido conocido y pensado como un fin a alcanzar.

Por tal motivo, debe señalarse que esta concepción aceptada por la legislación y por una autorizada corriente doctrinaria, y que hace radicar la esencia del dolo en la voluntad, o mejor, como ha sido precisado en el Código, en la intención, ha sido adversada para aquellos autores que afirman que la esencia del dolo está constituida por la representación del resultado.

De esta manera, Arteaga (1998: 160) expresa que se ha sostenido, aceptada por supuesto la necesidad de la voluntariedad de la acción u omisión, que el resultado para ser capaz de configurar dolo debe ser simplemente previsto y no querido, como se ha señalado. Lo que se requiere, pues, para la existencia del dolo, según esta concepción, es la representación del resultado y no la voluntad de este, ya que la voluntad se agotaría en el mero impulso generador de la conducta y no puede tener por objeto las consecuencias de la actividad de un sujeto que solo podrían ser previstas.

Según Jiménez de Asúa (citado por Arteaga, 1998), hay dolo eventual cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea pero cuya producción ratifica en última instancia. (p. 294). Como se dijo anteriormente, para formarse concepto de dolo eventual es necesario tomar en consideración el elemento representación en la culpabilidad. La representación tiene cabida para la construcción del dolo y por ende, del dolo eventual. En efecto, cuando la intención va dirigida a un fin cierto, la estimación del dolo no ofrece duda. El individuo quiere matar a una persona, por ejemplo, y lo hace cumpliendo su determinada intención dirigida hacia el resultado deseable, es decir, hay dolo directo. Cuando entre la intención y el resultado interviene la duda, una incertidumbre, entonces existe dolo eventual.

## **Elementos del Dolo**

De acuerdo a la posición adoptada por la legislación venezolana, se distinguen dos elementos del dolo: el elemento intelectual y el elemento emocional, volitivo o afectivo.

Elemento intelectual: El cognitivo o intelectual, éste se da en el ámbito de la internalizado consciente del sujeto, pues se conoce a sí mismo y a su entorno; por lo tanto, sabe que sus acciones son generadoras de procesos causales productores de mutaciones de la realidad, o bien de violaciones a deberes establecidos en normas culturales.

Elemento emocional, volitivo o afectivo: El volitivo, éste se encuentra en el ámbito de los deseos del sujeto, motivados por estímulos originados en las necesidades de la contingencia humana; es aquí en donde se encuentra, el querer, que propiamente afirma la voluntad de alterar el mundo circundante al desencadenar el proceso causal, o bien, aceptar tal alteración, absteniéndose de intervenir para que éste se interrumpa.

Y esta como ya lo señaló Carrara (1.997): la noción de dolo, haciéndola consistir, en su esencia, en la intención, entran a formar parte de ella dos elementos fundamentales, esto es, la conciencia o previsión del hecho y la voluntariedad del mismo, por lo cual también puede definirse el dolo como la conciencia y la voluntad del hecho descrito en la ley como punible. Ambos elementos deben necesariamente concurrir. Si falta uno de ellos no puede hablarse de dolo; y no basta la previsión sin voluntad, pero tampoco basta la voluntad sin previsión. La previsión sin voluntad es vacía; la voluntad sin previsión es ciega: el derecho no puede prescindir ni de una, ni de otra.

## **Ubicación del dolo eventual en el derecho penal venezolano**

La existencia de un ordenamiento jurídico, así como la existencia de normas penales que tipifican delitos, nos lleva a catalogarlos, en el caso de dolo eventual en el Código Penal

no existe una regulación expresa de esta figura, sin embargo, en materia jurisprudencial se han gestado ciertas decisiones admitiendo la existencia del mismo.

La existencia del dolo eventual dentro de la Jurisprudencia venezolana comienza a gestarse a partir del año 2000 , en este sentido, podemos mencionar las sentencias de la Sala de la Casación Penal N° 656 del 16 de mayo de 2000, la N° 1463 del 09 de noviembre de 2000, la N° 1703 del 21 de Diciembre del 2000.

Sentencia. N° 554, de la Sala de Casación Penal, expediente N° C09-097, del 29 de octubre de 2009

En la sentencia, la Sala hizo suyo el argumento defensivo a que el dolo eventual no estaba previsto en el Código Penal vigente en la legislación venezolana, señalando la ausencia de un tipo penal de homicidio doloso eventual, la violación de los principios de legalidad, división de los poderes y reserva legal; además de hacer mención del uso de la analogía por parte del juzgador que había condenado por homicidio a título de dolo eventual y quienes habían ratificado dicha condenatoria, en este pronunciamiento la Sala olvida que el Dolo Eventual, es el resultado de una de las modalidades del Dolo, que ha venido siendo reconocido a través de doctrina extranjera.

La Sala profirió en su sentencia incongruencia del fallo al referir que el delito de Homicidio a Título de dolo Eventual, no está contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, pero luego reconoce que el mismo se encuentra previsto y sancionado en el artículo 407 del Código Penal, y que se aparta de dicha calificación jurídica para atribuirle el delito de Homicidio Culposo previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal derogado).

Sentencia N° 242, de fecha 4 de mayo de 2015, con ponencia del Magistrado Maikel José Moreno Pérez), abriendo con esto, el reconocimiento pleno de la aplicabilidad en Venezuela de dolo eventual, así como el desarrollado de contenido doctrinal y jurisprudencial que de manera vinculante debe tomarse en consideración en las decisiones que se realicen en torno al dolo eventual.

Esta polémica jurisprudencial nace ya que muchos se preguntan si es posible castigar una conducta a título de dolo eventual, partiendo de la premisa de que en el código penal no contiene ni siquiera una definición de dolo, ni mucho menos una enunciación de las clases de dolo, por lo cual no hay referencia legal alguna a la mencionada figura. Es por lo que en muchos casos se ha señalado que el Tribunal Supremo de Justicia es el órgano legislador por excelencia, creando leyes y delitos usurpando a la asamblea nacional

En otras palabras, la base de estos cuestionamientos radica en los siguientes, se puede castigar penalmente, por dolo eventual con el promedio de las penas entre homicidio intencional y homicidio culposo, es decir, que no tuviere directamente el propósito o intención de realizar el hecho. Esta es una pregunta abierta del tratamiento que recibe la figura del dolo eventual en Venezuela, existe confusión por parte de todos los operadores de justicia. “No hay pena sin culpabilidad y la medida de la pena, no puede superar la medida de la culpabilidad”. Esta posición jurídica es el voto salvado del magistrado Jorge Roosell en la sentencia de 21 de dic del 2000

Es necesario enfatizar el hecho que, la figura del dolo eventual ha sido reconocida por la Doctrina del Ministerio Público, bajo el siguiente argumento: El dolo puede definirse como el conocimiento y la voluntad de realizar el hecho típico. Esta definición corresponde al concepto de dolo natural empleado por el finalismo. A su vez el dolo se puede clasificar en dolo eventual, en el cual el autor al realizar una conducta específica, se representa que ésta puede constituir un peligro para uno o varios bienes jurídicos, y aun así continúa desplegando su actuación, sin importarle si se produce o no el daño. En todos estos casos se tratará de un tipo doloso.

### **Definición de términos básicos**

**Culpabilidad:** Arteaga-Sánchez (1992:35) define la culpabilidad como: " , el juicio de reproche personal que se dirige al sujeto por haber violado, con determinado comportamiento psicológico, los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico-penal tendiente a regular la vida social, o también, se define como el juicio de reproche personal

dirigido al sujeto por haberse comportado de manera distinta a la exigida por el ordenamiento jurídico-penal”

**Culpa consciente: Habrá** culpa consciente cuando el sujeto si bien no quiere causar el resultado daño al bien jurídico advierte la posibilidad de es previsible de que este se produzca, pero confía en que este no se va a realizar. Luis Miguel Bramont-Arias Torres (2002)

**Intención:** expresa la acción mental en su punto más avanzado, acompañado de un acto corporal externo que ha sido determinado. Intención muestra la presencia de la voluntad en el acto que consuma el delito. Es "el ejercicio de la voluntad inteligente, la mente es plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias del acto de que se trata (o por hacer), y con ese conocimiento, y con plena libertad de acción, la voluntad y la elección de hacerlo.

**Dolo:** Según Hernando Grisanti el dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito.

## **Fundamentos Legales**

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

**Artículo 49.-** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativa; en consecuencia:  
6°. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

### **Código Penal Venezolano (2006)**

**Artículo 61.-** Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión.

El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley.

La acción u omisión penada por la ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario.

## **Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010)**

**Artículo 25.-** Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal

Supremo de Justicia:

**10.** Revisar las sentencias definitivamente firmes que sean dictadas por los Tribunales de la República, cuando hayan desconocido algún precedente dictado por la Sala Constitucional; efectuado una indebida aplicación de una norma o principio constitucional; o producido un error grave en su interpretación; o por falta de aplicación de algún principio o normas constitucionales.

**11.** Revisar las sentencias dictadas por las otras Salas que se subsuman en los supuestos que señala el numeral anterior, así como la violación de principios jurídicos fundamentales que estén contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República o cuando incurran en violaciones de derechos constitucionales

### **Sistema de variables**

A continuación se presenta la definición conceptual y operacional de la variable objeto de estudio para esta investigación (Dolo Eventual).

#### **Definición conceptual.**

DOLO EVENTUAL: Existe cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea pero cuya producción ratifica en última instancia, según Jiménez (citado por Arteaga, 1998, p. 294).

#### **Definición operacional.**

Consiste en aquella consecuencia ilícita producida por un hecho casual, es decir, por un hecho o acción que no se espera, pero que da como resultado un acto punible.

**CUADRO 1**  
**OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE**

<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>VARIABLE o categoría</b>	<b>DIMENSION o subcategoría</b>	<b>INDICADORES o unidad de análisis</b>
Analizar el dolo tomando en cuenta su definición legal y doctrinal.	Dolo Eventual	Definición legal y doctrinal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto.</li> <li>• Tipos.</li> <li>• Naturaleza Jurídica.</li> </ul>
Identificar los elementos del dolo, y específicamente del dolo eventual.	Elementos y Alcance del dolo eventual	Doctrinal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimiento y representación</li>   <li>• Conocimiento y comportamiento,</li> </ul>
Analizar la validez del dolo eventual en la justicia penal venezolana	Dolo Eventual Y Criterio jurisprudencial	Criterio jurisprudencial fijado en relación con la validez del dolo eventual en la justicia penal venezolana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano</li> </ul>

**Objetivo General: Determinar la validez de la aplicación de la teoría del dolo eventual en la justicia penal venezolana**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIÓN	DEFINICIÓN	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO	ÍTEM
Analizar el dolo tomando en cuenta su definición legal y doctrinal.	Dolo Eventual	Doctrinal	Arteaga (2009) señala que: el dolo consiste en la intención de realizar un hecho antijurídico”	Conocimiento, valor, juicio, cualidad.	Análisis de la doctrina	Ficha Bibliográfica	No aplica .
		Legal	Artículo 61.-nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión	Castigo, reo, sin intención, delito, acción y omisión.	Análisis de la Ley	Ficha Bibliográfica	
		Jurisprudencial	Es la conciencia y voluntad de realizar el delito, teniendo a su vez dos elementos: a) intelectual, referido a la necesidad de saber qué es lo que se hace, y los elementos que caracterizan la acción y, b) volitivo, atinente a querer hacer la acción típica.	Conciencia y voluntad, delito, elemento intelectual, elemento volitivo.	Análisis de la jurisprudencia	Ficha Bibliográfica	

**Objetivo General: Determinar la validez de la aplicación de la teoría del dolo eventual en la justicia penal venezolana**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIÓN	DEFINICIÓN	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO	ÍTEM
Identificar los elementos del dolo, y específicamente del dolo eventual.	Elementos y Alcance del dolo eventual	Doctrinal	<p><u>El Elemento Intelectual del Dolo</u>, implica el conocimiento y representación de los hechos, fundamento lógico para la incriminación de la volición.</p> <p><u>Elemento Volitivo del Dolo</u>, -una vez aclarado lo que el sujeto debe conocer para que su comportamiento pueda considerarse doloso, Por lo anterior expuesto, se considera que el sujeto actúa directa o indirectamente consecuente de su voluntad, es decir, la intención del autor corresponde claramente al hecho ejecutado.</p> <p>El alcance del dolo eventual limita con la culpa consciente, representación del resultado – manifestación de voluntad.</p>	<p>Conocimiento representación</p> <p>Conocimiento y comportamiento</p>	<p>Analisis de la doctrina.</p>	<p>Ficha bibliográfica</p>	<p>No aplica</p>

**Objetivo General: Determinar la validez de la aplicación de la teoría del dolo eventual en la justicia penal venezolana**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIÓN	DEFINICIÓN	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO	ÍTEM
Analizar el criterio jurisprudencial fijado en relación con la teoría del dolo eventual por el Tribunal Supremo de Justicia	TSJ  Legalidad	Analítica	<p>La decisión de la Sentencia N°1703 de fecha 21/12/2000 en la Sala de Casación Penal y el voto salvado del Dr. Jorge Rosell, en que sostiene su criterio contrario al del resto de los Magistrados de la Sala de sentenciar un delito con una pena media prevista entre dos (2) tipos penales.</p> <p><b>Artículo 49.-</b> El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativa; en consecuencia: 6°. Ninguna persona podrá</p>	Principios Jurídicos  Decisiones  Ley	Análisis de Ley y de Hechos	Ficha Bibliográfica	No aplica .

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El marco metodológico constituye la fase donde se indica cómo trabajar metodológicamente en el estudio, estableciendo la forma en la cual se abordará la investigación en búsqueda de nuevos conocimientos.

#### **Tipo de investigación.**

La presente investigación se considera un estudio de tipo documental, pues se apoyó en el análisis documental de las leyes, códigos y reglamentaciones referidas al dolo eventual. Esto es explicado por Finol y Nava (1992) quien indica que los estudios documentales son aquellos apoyados en el análisis de documentos escritos.

La población consiste de acuerdo con Chávez (1994) en el universo de la investigación sobre el cual se pretenden generalizar los resultados, por lo cual usualmente se determinan sus características que permiten distinguir los sujetos unos de otros.

Para efectos de esta investigación, considerando el tipo de estudio, la población estará conformada por la bibliografía que sirve de sustento teórico para el estudio, así como las doctrinas descritas y toda la documentación utilizada para fundamentar el trabajo.

#### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini, M. (2001:132), expresa:

- se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuales son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de estos, más apropiados, atendiendo las interrogantes planteadas en la investigación y las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirá obtener y recopilar los datos que estamos buscando.

El proceso de recolección de datos en este estudio se realizó utilizando para ello la técnica de observación documental y las técnicas de interpretación jurídica (la hermenéutica y heurística). La observación documental comprendió la revisión de los documentos relativos a la temática en estudio y, la interpretación jurídica consistió en el análisis del significado propio de las palabras y en los casos de lagunas jurídicas o vacías de juridicidad mediante la interpretación por analogía con normas similares.

La técnica es aquella que indica cómo hacer una cosa. En la presente investigación para la recolección de los datos por tratarse de una investigación teórica jurídica-documental, la técnica consiste en el conjunto de procedimientos por medio del cual se recoge la información sobre la cual debe trabajar el investigador; las fuentes por excelencia son los documentos.

Para Bavaresco (1994), la técnica de la observación documental o bibliográfica tiene su apoyo en los distintos tipos de notas de contenido, información general, resumen, paráfrasis, comentarios o confrontación, directa (textual o literal), entrevista personal, mixta y cruzada así como en las técnicas de citas, de pie de página y en la bibliografía final del trabajo de investigación.

Por otra parte, García Máynez (1980) señala que las técnicas de interpretación jurídica son métodos que sirven para darle significado y aplicación a las normas jurídicas. El mismo autor señala la hermenéutica y la heurística como las herramientas que permiten dicho proceso.

La primera está referida a la interpretación de la ley atribuyéndole el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador.

Y la segunda, cuando no hubiere disposición precisa de la ley se tendrá en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas, y si hubiere todavía dudas se aplicarán los principios generales del derecho.

El instrumento a utilizarse para el registro de los datos, consistirá en la aplicación del llamado sistema fólder, donde será recopilada la información en hojas blancas, en computadora debidamente identificada, siguiendo secuencia y archivándose en carpeta.

Mediante este sistema, la selección y análisis de datos se transcribe en el computador, para su respectivo registro y esquematización como borrador.

A tal efecto, Chávez (2001) los define como los medios que utiliza el investigador para medir el comportamiento de las variables.

### **Tratamiento de la información.**

La técnica básica de análisis en la investigación documental, consiste en el análisis del contenido de los documentos. La técnica de análisis documental del contenido, trata de hallar el significado o valor del documento, que constituye la unidad de análisis, originando una descripción sustancial del mismo.

En la investigación se deberá indagar de la manera más exhaustiva posible, todos y cada uno de los documentos y normas a ser analizadas, con el fin de que arrojen resultados confiables.

Mediante este análisis de contenido el investigador podrá evaluar los documentos utilizados y de esta forma podrá determinar su autenticidad y originalidad. En esta etapa el investigador deberá analizar todo el estudio e interpretarlo para sacar conclusiones; entre el sentido crítico y objetivo.

En ese sentido, el presente estudio es una investigación documental, basada en el orden normativo y se tomará en cuenta la interpretación del derecho.

Al respecto, Bernard (2000), plantea en cuanto a la interpretación del derecho, que el esclarecimiento de los hechos y el análisis e interpretación de la o las normas, cuya aplicación se pretende; constituye operaciones vinculadas que repercuten mutuamente; depende del sentido y alcance que se atribuya a la norma, el que los hechos se correspondan con su supuesto de hecho y viceversa.

Los hechos controvertidos, según sus características determinarán la extensión o restricción del campo de aplicación de las normas invocada.

Por otra parte, cuando la actividad interpretativa tiene por objeto establecer el sentido y alcance de las normas jurídicas, a los fines de la aplicación a la conducta del individuo dentro de la colectividad, aparece la llamada hermenéutica jurídica.

Bernard (2000), clasifica la interpretación en:

- La interpretación dada por los órganos del Estado: referida a la interpretación judicial, que realiza el juez como etapa previa a la aplicación del derecho; y la interpretación auténtica, que consiste en el esclarecimiento de la norma por parte del órgano que la dictó, es decir, cuando el legislador interviene para fijar su sentido y alcance, es auténtica, pues el propio autor la realiza.
- La interpretación por personas privadas: no constituye creación de derecho, se produce por los particulares cuando se preguntan sobre el sentido de la norma para cumplirla.
- La interpretación que realizan los científicos, la cual sí bien no crea derecho, contribuye a su creación, al determinar las significaciones posibles de una norma jurídica y ofrece al juez y demás autoridades criterios para su propia tarea interpretativa.

Según Kelsen (citado por Benard, 2000), la labor interpretativa concurre tanto en el conocimiento como la voluntad pero la función del primero, está circunscrita a la delimitación del marco en el cual consiste la norma general, es decir, la determinación de diversas posibilidades de interpretación.

## CAPITULO IV

De conformidad al nuevo sistema de justicia en el cual las sentencias las convierten en jurisprudencia y después en leyes, procede a evaluar, estudiar, analizar, la sentencia 490 la cual tiene carácter vinculante de fecha 12 de Abril del 2011 que sirve de fundamento para pronunciarse sobre el Dolo Eventual

*Fundamentos para decidir:*

*Los hechos probados configuran un delito doloso pero no a título de dolo directo, ni tampoco de dolo de consecuencia necesaria que pudiera acompañar al dolo directo; sino a título de dolo eventual que se da cuando el agente se representa el resultado, no como un dolo directo en forma segura y cierta, sino como posible y probable.*

*Para Bettiol, el dolo eventual es “la previsión de un evento como consecuencia meramente posible de la acción, lo cual implica necesariamente la voluntariedad del evento mismo, pero ello no excluye, que la actitud de la voluntad frente al resultado previsto, de indiferencia o de ratificación del mismo, sean equivalentes a la voluntad del resultado”; para Altavilla, se tiene dolo eventual “cuando la intención se dirige indiferentemente a varios resultados, de modo que es como una ratificación anticipada que cualquiera de ello se realice”. La doctrina penal, tal como lo refieren los tratadistas del Derecho Penal, JIMÉNEZ DE ASÚA, REYES ECHANDIA, MUÑOZ CONDE, BACCIGALUPO; y entre nosotros MENDOZA TROCONIS, TULLIO CHIOSSONE, ARTEAGA SÁNCHEZ y GRISANTI AVELEDO, entre otros, son unánimes en cuanto a señalar los anteriores elementos que configuran el dolo eventual.*

*Igualmente esta Sala de Casación Penal ha acogido el criterio de dolo eventual, en su decisión de fecha 21 de diciembre de 2000, con ponencia del Magistrado ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS, quien analiza en dicha ponencia los elementos configurativos del dolo eventual; llegando, sin embargo, a establecer un cálculo de pena bajo un criterio técnico acogido en esa decisión.*

*Hay que citar ya como parte de la doctrina nacional el anteproyecto del Código Penal, presentado por el Magistrado de ésta Sala Penal ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS, donde queda configurado el concepto de dolo eventual:*

*“Artículo 52. Dolo. El delito es doloso cuando la gente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización.*

*Habrá dolo eventual cuando la gente se representa como probable la consecuencia de su ejecutoria pero continúa procediendo igual”*

**Del análisis de la sentencia precitada se tiene:**

1. Se asume como una doctrina la sentencia de Angulo Fontiveros y de un anteproyecto del nuevo Código penal, asimismo la Sala establece que en la decisión se crea el cálculo de la pena para el delito, a esta posición el magistrado Jorge Rossel en su voto salvado establece que no se pueden utilizar los dos delitos y sacar el promedio de las penas, porque en las leyes penales no existe la analogía, la cual es violatorio del principio más importante que es el de la legalidad.
2. En la precitada sentencia se asume como si fuese un solo criterio o una teoría única de la dogmática penal. Cuando en el caso en particular en el dolo eventual todavía no se han puesto de acuerdo, ya que durante más de sesenta años se ha discutido la ubicación del dolo. Para el casualismo se encuentra en la culpabilidad y para el finalismo en la tipicidad.
3. En esta sentencia se crean nuevos delitos de tipo penal, cuando la creación de nuevas leyes es exclusivamente competencia de la Asamblea Nacional.
4. Se verifica que en el actual sistema judicial de Venezuela, que la jurisprudencia son convertidas en sentencias y después en leyes.
5. Además, el sistema de justicia y la aplicación de las leyes se debaten de acuerdo a la situación política o el estado de ánimo de la sociedad, es decir, que están cambiando la participación de la sociedad.

## **Análisis del dolo**

### **El dolo eventual y la culpa consciente Resumen**

La doctrina y jurisprudencia no es pacífica en situar parámetros claros de separación entre el dolo eventual y la culpa consciente. La dificultad en determinar el grado de responsabilidad penal. La dogmática penal determina que una conducta es punible cuando reúne una serie de requisitos: una acción o conducta típica, antijurídica y culpable (Stratenwerth, 2016).

Por casi una centuria, los teóricos expertos han discutido la ubicación del dolo. Para el casualismo se encuentra en la culpabilidad y para el finalismo en la tipicidad. Esta discusión en la actualidad está siendo aceptada la teoría finalista de la acción elaborada por Welzel: todo accionar voluntario tiene una finalidad, por lo que el sujeto activo se representa mentalmente un fin buscado, selecciona los medios y pone en funcionamiento ejecutando su cometido en la dirección de la finalidad representada (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2007); en cambio, en los tipos culposos, la finalidad de la acción se encuentra en la mala selección de los medios.

Esta concepción explica más fidedignamente el plano fáctico, ya que el dolo conocimiento y voluntad se caracteriza por estar situado en la faz interna del sujeto (Pérez, 2011), que traerá consecuencia en su aspecto externo; por esta razón, el dolo debe situarse en la representación y voluntad (Stratenwerth, 2016). De esta manera, el correcto lugar del dolo es la tipicidad, debido a que debe analizarse en el tipo si lo acontecido en el acto delictual fue consecuencia de un querer interno y dejar en la culpabilidad la conciencia de la antijuridicidad (Tenca, 2010), siendo necesario evaluar cuál es la respuesta que otorga la dogmática penal y la legislación. La cuestión a averiguar es, en estos tipos de casos, cómo la delgada diferencia entre el dolo eventual y la culpa consciente.

### **Estructura del delito doloso y los niveles de dolos**

El tipo penal, en su estructura, está compuesto por dos elementos: el objetivo y el subjetivo. Tras el análisis del primero sujeto activo del delito, la acción típica, resultado típico, si se requiere un resultado o meramente un peligro, los elementos descriptivos y normativos se debe determinar si el segundo se encuentra presente.

El dolo consiste en el conocimiento y voluntad realizadora de los elementos del tipo objetivo. En palabras de Zaffaroni et al. (2007): “El dolo es definido como la voluntad realizadora del tipo guiada por el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, siendo este último siempre efectivo” (p. 403).

Así, se observa que el dolo es un límite que marca mayor pena para el delito que se trate desde la perspectiva que el dolo pone en evidencia una voluntad que busca realizar el resultado típico, siendo el límite de la imputación (Terragni, 2009). En este marco, el dolo debe existir al tiempo del comienzo de ejecución, pudiendo fraccionarse el dolo cuando la realización misma tiene actos plurales (Garibaldi y Pitlevnik, 2007).

Existen tres niveles de dolo (Bacigalupo, 1999):

El dolo de intención o propósito, es lo que persigue el sujeto activo.

El dolo directo con aquellas consecuencias que, si bien no se buscan, ocurrirán con seguridad.

El dolo eventual quien no persigue un resultado ni lo prevé como seguro, pero que igualmente continua su accionar y asume el resultado voluntariamente.

En un primer momento hay que tener claro que el dolo se fragmenta en dos partes: aspecto cognoscitivo y aspecto volitivo. De este modo, el plan criminal se puede definir de la siguiente manera: El sujeto activo se propone un fin, selecciona los medios para su persecución, en consecuencia, se retrotrae mentalmente al momento de proposición de dicho fin y pone en marcha la causalidad según los medios elegidos para llegar a la finalidad propuesta. (Argibay, Damianovich, Moras y Vergara, 1972)

En este nivel, basta que el conocimiento preste la posibilidad, aunque sea escasa, de obtener el resultado. Es conteste la doctrina en exigir que objetivamente el sujeto activo se represente la posibilidad de alcanzar la conducta tipificada por la norma, asimismo, Roxin (2007) sostiene: “Los resultados deseados y causados poseen intención, a pesar que su producción no sea seguro o sea el fin último a alcanzar” (p. 419).

La intención puede manifestarse de dos maneras, o bien cuando se requiere un daño más allá del comportamiento ejecutado, o cuando el tipo se concreta con la lesión a un bien jurídico determinado.

Es crucial dejar en claro que la intención está presente, aunque el resultado no ocurra como se espera; como defiende Sancinetti (1991) se puede disponer de dudas para llegar al resultado propuesto o la consecución del fin para el autor puede ser incierta (p. 146-147).

### Dolo directo

El dolo de primer grado abarca también el segundo grado, pero este último no al primero. En este sentido, el dolo de “consecuencias necesarias” se presenta cuando hay una concreta seguridad en el resultado y ésta es asumida por el realizador de la acción el ejemplo clásico es el terrorista que con el fin de asesinar al embajador coloca una bomba en el auto diplomático, dando por sentado que además del político le dará muerte al conductor del vehículo. Así ha resuelto en numerosas ocasiones la jurisprudencia alemana diciendo que las consecuencias de la acción que se reconocen como necesarias son asumidas en su voluntad por el agente, aun cuando no tenga en absoluto interés en esas consecuencias.

### Dolo eventual

Es prudente analizar previamente las distintas teorías que intentan explicar el dolo de tercer grado. Los esfuerzos doctrinarios se dirigieron hacia dos direcciones: cuál es el límite del dolo y de qué modo se fundamenta su aparición en la modalidad eventual. A continuación, se citarán las distintas teorías que se han elaborado con la finalidad de explicarlo

#### Teoría del consentimiento.

Teniendo como base que el dolo se configura con dos aspectos (cognoscitivo y volitivo), entre el resultado y el accionar debe haber una relación de voluntad; en palabras de Tenca (2010): “El autor debe declararse conforme con la actualización del resultado” (p. 36). Esta tesis es criticada por Roxin, ya que considera que la aprobación del resultado es

dirimente para determinar el monto de la pena, pero no influye en el carácter doloso de la conducta; el elemento volitivo se completa con que el autor incluya en su plan criminal el resultado y lo haya querido.

La teoría positiva del consentimiento.

El despliegue doloso se presenta cuando hay una resignación al resultado a pesar de que no lo quiera o lo desee.

La teoría de la representación.

Sostiene que la representación de la posibilidad debería ser un motivo contundente para dejar de actuar, y que la confianza en la no producción del acto típico reúne la negación de la posibilidad de que ocurra. Así, los autores alemanes dicen que en esta concepción se percibe la posibilidad abstracta de producción del hecho típico, pero negaría en su consciencia la posibilidad de que ocurra el resultado.

La teoría de la indiferencia.

Internamente, el sujeto aprueba o es indiferente a las posibles consecuencias negativas actuando con dolo, en cambio, cuando dichas consecuencias las evalúa como indeseables, su comportamiento sería culposo. Esta doctrina no hace una lectura satisfactoria, ya que lo transcendental debe ser la decisión y no los deseos.

Las teorías ecléticas.

Es una combinación de la teoría de representación y la del conocimiento. En el aspecto cognoscitivo se requiere conocer la peligrosidad de la conducta y en el volitivo que uno se resigne, acepte, se conforme o lo asuma.

La teoría de la probabilidad

Requisito del dolo sería que la probabilidad sea más que la mera posibilidad, pero menor que la probabilidad predominante.

La teoría de la evitar del resultado

Cuando el sujeto se ha representado la posibilidad del resultado, pretende negar el dolo solo cuando la voluntad conductora del sujeto estuviera dirigida a la evitar del resultado.

#### Teoría de Jakobs

Hay dolo eventual cuando el sujeto evalúa la comisión del tipo como producto de su accionar no siendo improbable su producción.

#### Teoría de Roxin

Existe certeza de la realización de la conducta típica y, sin embargo, continua con su accionar, resignándose y aceptando la eventual realización del delito.

El dolo eventual surgió desde la política criminal para dar repuesta a ciertas conductas a la que la penalidad del delito culposo quedaba disminuida con base en la conducta desplegada, haciendo imposible cumplir la prevención general positiva de la pena, mostrándose como una solución más justa.

A vez, la falta de unanimidad con respecto al concepto de dolo eventual imposibilita, por parte de la jurisprudencia en general, aplicarlo pacíficamente: la existencia de diferentes teorías no permite poseer una sola que sea aceptada por la comunidad jurídica y, a su vez, todas las teorías, como se observa, poseen aporías “contradicción insoluble”. (Pérez, 2011).

Una de las cuestiones más debatidas por los expertos en materia penal es la delgada y mínima diferencia entre el dolo eventual y la culpa. Desde su creación, el derecho tiene como fin regular conductas humanas por medio de parámetros moralmente justos y aceptados en la sociedad. Es prudente siempre percibir cómo los institutos jurídicos son herramientas útiles para el mejor devenir de la vida humana, debiendo siempre respetar los postulados que imperan cada rama del derecho.

## CAPITULO V

A fin de cumplir con los requisitos establecidos para la realización del presente estudio, se muestran las conclusiones a las que se llegaron de cada uno de los objetivos específicos estudiados a lo largo de la misma y a través de los cuales se dio respuesta al objetivo general trazado, de conformidad a las consideraciones doctrinales, jurisprudenciales y legales que se tomaron como base para llegar a obtener tales resultados.

Se determinó de conformidad con las sentencias jurisprudenciales del máximo tribunal de la república, que la culpa consciente es pasible de prueba no sólo a través de datos subjetivos sino también de circunstancias objetivas vinculadas a la conducta manifestada por el sujeto. Se puede diferenciar por elementos como: conocimiento de la situación, peligrosidad de lesión al interés jurídico protegido, la conducta, magnitud del daño y el peligro causado.

Además de analizar el dolo como un componente que integra el juicio de la culpabilidad en la comisión de delitos, se considera que para la doctrina del sistema judicial: el dolo representa un proceso intelectual sustentado en el reconocimiento o deber de reconocimiento de las consecuencias de las acciones u omisiones. El dolo involucra la consciencia y voluntad, o simplemente conocer las circunstancias descritas en la parte objetiva del tipo.

Se deja ver que para el sistema judicial venezolano, en el dolo eventual o dolo de tercer grado, el sujeto no busca realizar directamente la conducta típica, él sabe que posiblemente y no seguramente la desplegará y aun así continua ejerciendo la acción. Es decir, procede con dolo eventual el sujeto que, a

pesar de saber que posiblemente lesionará el interés penalmente tutelado, sin embargo, sigue ejecutando su acción. En estos se desarrolla la parte cognitiva y volitiva con la conjunción de dos delitos, y que está enmarcada en nuestras leyes, en el caso de homicidio como homicidio preterintencional, definido en el artículo 410 del Código Penal como: El que con actos dirigidos a ocasionar una lesión personal, causare la muerte de alguno. Y en el caso de otro delito muy citado como los accidentes vehiculares, el sistema judicial venezolano lo tipifica como dolo eventual, mientras que se pudiera ubicar como un agravante y no como delito, tal como está establecido en artículo 77, numeral 4, del Código Penal: “Aumentar deliberadamente el mal del hecho, causando otros males innecesarios para su ejecución”.

Esta concepción explica más fidedignamente el plano fáctico, ya que el dolo conocimiento y voluntad se caracteriza por estar situado en la faz interna del sujeto (Pérez, 2011), que traerá consecuencia en su aspecto externo; por esta razón, el dolo debe situarse en la representación y voluntad (Stratenwerth, 2016). De esta manera, el correcto lugar del dolo es la tipicidad.

La existencia del dolo eventual, tal como lo ha comentado Pérez Luño, es una verdadera aporía, es decir no hay una definición exacta y si enmarcamos y si cuadramos ese delito en la no existencia de las leyes venezolanas.

De acuerdo con la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la ya citada decisión, no se estaría violentando ningún derecho, pues, al ser una categoría fundamentalmente doctrinal y jurisprudencial no necesariamente debe ser referida en los textos legales, mayormente si sobre varios aspectos sustanciales de la misma la doctrina y la jurisprudencia aun no llegan a un acuerdo. A este tenor de lo establecido en el Código Penal venezolano vigente, no se define ni se tipifica el dolo eventual, pero no por ello se debe de dejar de reconocer su existencia dentro de las teorías jurídicas indisolubles, en el campo penal del estado de derecho se concreta en el cardinal Principio de la Legalidad de los Delitos y de las Penas que tiene valor céntrico en nuestra disciplina. Según este Principio, no hay delito, ni pena, si ley penal previa

que tipifique el primero y establezca la segunda (Nullum crimen, nulla poena sine previa lege).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arteaga Sanchez, Alberto. (1992). **La culpabilidad en la teoría general del hecho punible**. Editorial Juridica Alba. Caracas

Arteaga Sánchez, Alberto (1998). **Derecho Penal Venezolano**. Octava Edición. McGraw-Hill Interamericana de Venezuela. Caracas.

Arteaga Sánchez, Alberto (2009). **Derecho Penal Venezolano**. Undécima Edición. Texto. Caracas.

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires: Hammurabi

Balestrini, Miriam (2001). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación**. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas.

Bavaresco De Prieto, Aura (2006). Proceso Metodológico en la Investigación (¿Cómo hacer un Diseño de Investigación?). EDILUZ. Maracaibo

Bernard Gernigon (2000). **Principios de la OIT sobre el derecho de huelga**. Oficina Internacional del Trabajo. Suiza

Bolaños González. Mireya (1998). Teoría del delito y dolo eventual, Trabajo Especial de Grado. Universidad Santa María, Especialización en Derecho Penal

Bramont Arias, Luis Miguel. (2002) Derecho Penal II. Edic. Edit. De Libros S.A. Lima

Centeno César y Ochoa Feliana (2016). **Dolo Eventual: Un análisis conceptual a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia**.

Chávez, A. (1994). **Técnicas de investigación para el trabajo en educación**. Editorial Chávez. Maracaibo, Venezuela.

Chávez, N.(2001). **Introducción a la Investigación Educativa**. Editora La Columna. Maracaibo, Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nro. 5.908. Caracas. Venezuela.

Código Penal Venezolano (2006). Gaceta Oficial Nro5768. Caracas. Venezuela.

Finol De Navarro, Teresita y Nava De Villalobos, Hortensia (1996). **Procesos y Productos en la Investigación Documental. Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ)**. Maracaibo.

Francesco Carrara (1997). **Derecho Penal**. Editorial Harla . México. 1997

García Maynez (1980) **Introducción al estudio del derecho**. Editorial Porrúa. México.

Garibaldi G.E. y Pitlevnik L.G. (2007). Delimitación del dolo y la culpa en el ilícito penal.

Grisanti, H. (2010). **Sobre la Existencia del Dolo Eventual**. Caracas, Venezuela: Editores Vadell Hermanos

Ministerio Público (2004). Doctrina informe Anual del Fiscal General de la República. Caracas: Ministerio Público.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010). Gaceta Oficial Nro.39522. Caracas. Venezuela.

Pérez, G. (2011). El dolo eventual hacia el abandono de la idea de dolo como estado mental. Buenos Aires: Hammurabi.

Rodríguez Morales, Alejandro j. (2012). **El denominado dolo eventual**.

Sancinetti, M. A. (1991). Teoría del delito y disvalor de acción, una investigación sobre las consecuencias prácticas de un concepto personal de ilícito circunscripto al disvalor de la acción. Buenos Aires: Hammurabi.

Aires: Hammurabi.

Stratenwerth G. (2016). Derecho Penal. Parte General I. Buenos

Tribunal Supremo de Justicia Sentencia N° 1703 de la Sala de Casación Penal, ponente Magistrado Angulo Fontiveros, expediente N° C 000859, del 21 de diciembre de

2000. Consultado el 05 de Noviembre de 2016. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/1703-211200-C000859.HTM>

Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 656 de la Sala de Casación Penal, ponente Magistrado Angulo Fontiveros, expediente N° 00-176, de 16 mayo de 2000. Consultado el 16 de Noviembre de 2016. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/656-160500-c000176.htm>

Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia. N° 554, de la Sala de Casación Penal, expediente N° C09-097, del 29 de octubre de 2009. Magistrado ponente Héctor Coronado Flores. Consultado el 12 de noviembre de 2016. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/octubre/554-291009-2009-C09-097.html>

Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia. N° 490, de la Sala Constitucional, expediente N° 0681, del 12 de abril de 2011. Magistrado ponente francisco Antonio Carrasquero. Consultado el 16 de Noviembre de 2016. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/490-12411-2011-10-0681.HTML>

Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia. N° 242, de la Sala de Casación Penal, expediente N° C14-158, del 04 de mayo de 2015. Magistrado ponente Maikel José Moreno Consultado el 16 de Noviembre de 2016. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/176980-242-4515-2015-C14-158.HTML>

Zaffaroni, E. R., Alagia, A. y Slokar, A. (2007). Manual de Derecho Penal. Parte general. Buenos Aires: Ediar.

